



Poder Judicial
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL

Tegucigalpa, M.D.C.,
02 de marzo de 2020

OFICIO No.-226-SCSJ-2020

SEÑORES:

**MAGISTRADOS CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS Y DE PAZ
DEFENSA PÚBLICA
SUPERVISIÓN GENERAL DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEMÁS DEPENDENCIAS JUDICIALES
TODA LA REPÚBLICA.**

C I R C U L A R No. 02-2020

Con instrucciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Abogado **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios; me permito comunicar a ustedes que, la calendarización de **ASUETOS Y PERÍODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO (2020)**, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 313 de la Constitución de la República; 6 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; 1 y 6 del Reglamento de Vacaciones y Asuetos de los Empleados del Poder Judicial, publicado en el diario oficial La Gaceta el 01 de septiembre de 2016 y del Decreto No. 78-2015, referente a la Semana Morazánica, se estipula:

PRIMERO: Que el asueto de **SEMANA SANTA** comprende los días miércoles, jueves y viernes de dicha Semana.

SEGUNDO: Que se concede a todos los empleados y funcionarios de las diferentes dependencias del Poder Judicial:

- Dos días hábiles **LUNES SEIS (06) Y MARTES SIETE (07) DE ABRIL DE 2020** en concepto de **VACACIONES**, correspondientes al primer período.
- Y como asueto los días **MIÉRCOLES OCHO (08), JUEVES NUEVE (09) Y VIERNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, que corresponden a la Semana Santa.



Poder Judicial
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL

TERCERO: EL PRIMER PERÍODO DE VACACIONES DE DOS MIL VEINTE (2020) para los funcionarios y empleados del Poder Judicial, será a partir del **MIÉRCOLES UNO (01) DE JULIO AL VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, reanudando las labores el día **LUNES VEINTE (20) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)**.

CUARTO: Conceder:

- a) Dos días hábiles, **LUNES CINCO (5) Y MARTES (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en concepto de vacaciones, que corresponden al segundo período vacacional.
- b) Tres días, **MIÉRCOLES SIETE (7), JUEVES OCHO (8) Y VIERNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** como **ASUETO**, que corresponden a la denominada Semana Morazánica.

QUINTO: Que el **SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, será del **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) AL MARTES CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, correspondiente a los trece días hábiles de dicho período, reanudando las labores el **MIÉRCOLES SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

SEXTO: Los días de los períodos vacacionales mencionados, **SON INHÁBILES** para efectos de los términos y plazos judiciales; asimismo, se **DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL LUNES SEIS (06) AL VIERNES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) y DEL LUNES CINCO (5) AL VIERNES NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO**, al tenor de lo establecido en el Artículo 119 numeral 2) del Código Procesal Civil.

SEPTIMO: Lo anterior sin perjuicio de los turnos programados para los Juzgados en Materia Penal, de la Niñez y Adolescencia, de Familia y Violencia Doméstica, Defensa Pública y Supervisión General de Juzgados y Tribunales.

OCTAVO: No obstante lo anterior, los Juzgados y Tribunales que hubieren señalado audiencias para los días mencionados en los numerales precedentes, deberán llevarlas a cabo y las mismas serán válidas.



Poder Judicial
Honduras

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

NOVENO:

- a) En los Juzgados de Letras de Familia, únicamente turnará una persona que se encargará de la recepción y entrega de las pensiones alimenticias
- b) En los Juzgados de Violencia Doméstica, turnará el personal estrictamente necesario para atender asuntos de urgencia y flagrancia, así como recepción y entrega de pensiones alimenticias.

Atentamente,



**REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL**

Cc: Archivo



PODER JUDICIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

CIRCULAR No.01-2020

El suscrito Director Delegado de Administración de Personal de la carrera Judicial a todos los Jueces Titulares, Supernumerarios, Defensores Públicos y demás funcionarios y Empleados que prestan sus servicios en los Juzgados de Letras, en las materias Penal, de la Niñez y Adolescencia, Familia, Violencia Doméstica, Ejecución, la Defensa Pública Supervisión General de Juzgados y Tribunales.

HACE SABER

Que el Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, regula el disfrute durante los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de la Semana Santa, los que en el presente año están comprendidos lunes 06 y martes 07 correspondiente al primer periodo de vacaciones, y como asueto los días miércoles 08, jueves 09 y viernes 10 de abril de 2020; en virtud de ello se les requiere a más tardar el próximo viernes 20 de marzo del año en curso, hagan llegar a esta Dirección, los listados del personal que laborara durante los feriados días de vacaciones y asueto de la Semana Mayor, con el señalamiento de sus números de teléfono tanto del Tribunal, dependencia u oficina donde laboran, como el de su residencia particular y el número de su teléfono móvil.

Adjunto encontrará formato de **CUADRO DE TURNOS** como muestra, a efecto que les sea de utilidad en la elaboración de los referidos listados del personal de turno que atenderá las labores Jurisdiccionales y de la Defensa Publica durante la Semana Santa.

Tegucigalpa, M.D.C. 06 marzo de 2020


JOSE ANTONIO BELLINO W.

DIRECTOR DELEGADO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA
CARRERA JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
UNIDAD DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REMUNERACIONES

ROL DE TURNOS DE SEMANA SANTA AÑO 2020

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA (VIOLENCIA DOMESTICA) DE _____

FECHA _____ CIUDAD MUNICIPIO _____

No.	NOMBRE	CARGO	TELEFONO	OBSERVACION
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

NOMBRE DEL RESPONSABLE _____

CARGO _____ FIRMA Y SELLO _____



Poder Judicial
Honduras

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa, M.D.C.,
13 de marzo de 2020

OFICIO No.-290-SCSJ-2020

SEÑORES:

MAGISTRADOS CORTES DE APELACIONES

JUZGADOS DE LETRAS Y DE PAZ

DEFENSA PÚBLICA

SUPERVISIÓN GENERAL DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y

DEMÁS DEPENDENCIAS JUDICIALES

TODA LA REPÚBLICA.

CIRCULAR No. 03-2020

Con instrucciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Abogado **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**, con el fin de mantener un control como parte de las medidas de prevención que debemos seguir para salvaguardar la salud de nuestros colaboradores y usuarios por la pandemia COVID-19 (CORONAVIRUS) y atendiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las autoridades estatales en materia de salud, se **HACE SABER:** Que toda actividad relacionada con temas de salud que se quieran realizar en alguna de las instalaciones de este Poder del Estado a nivel nacional, deberá canalizarse por medio del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, ente administrativo encargado para tal fin, en virtud del cerco epidemiológico levantado en el Poder Judicial por esta pandemia y posterior a la misma.

Atentamente,



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL



Poder Judicial
Honduras

Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° CSJ 1-2020

SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL PODER JUDICIAL POR PANDEMIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 16 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, por ello, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución de la República establece que el derecho a la vida es inviolable.

CONSIDERANDO

Que el artículo 145 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida y en su artículo 25 numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que este derecho estará protegido por la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho se adoptará, entre otras medidas, la prevención y el tratamiento de enfermedades

epidémicas, endémicas, profesionales y de cualquier otra índole, así como la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CONSIDERANDO

Que el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que todo ser humano tiene derecho a la vida; asimismo en su artículo XI reconoce que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 1, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; y, en su numeral 2 literal d), establece que los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, entre otras medidas para garantizar este derecho, la prevención y el tratamiento de enfermedades endémicas, epidémicas, profesionales y de cualquier otra índole.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia nacional ante la amenaza de propagación y gravedad del brote de coronavirus, COVID-19, el cual ha sido calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se han puesto en vigencia varias medidas preventivas, con el propósito de salvaguardar la vida y salud de toda la población hondureña. Entre dichas medidas se encuentra la suspensión de labores en el sector público, medidas que tienen una vigencia de siete días, del lunes 16 al domingo 22 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 1 de la Constitución de la República establece que la Corte Suprema de Justicia tiene, entre otras, la atribución de dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 119 numeral 2 del Código Procesal Civil establece que son días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, así como los días feriados legalmente autorizados y los que determine la Corte Suprema de Justicia en casos justificados.

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 numeral 1 del Código Procesal Civil establece que los plazos fijados en ese código y, por la supletoriedad fijada en su artículo 22, en las demás normas procesales, son perentorios e improrrogables, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito apreciable por el órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 177 numeral 1 literal g del Código Procesal Civil establece que la celebración de las audiencias en el día señalado sólo podrá suspenderse, entre otras cosas, por caso fortuito o fuerza mayor.

CONSIDERANDO

Que el artículo 128 párrafo 1° del Código Procesal Penal establece que, para la práctica de las diligencias propias de las etapas preparatoria e intermedia, se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.



CONSIDERANDO

Que el artículo 160 párrafo 2° del Código Procesal Penal establece que los plazos legales y judiciales se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil, específicamente en sus artículos 38, 39 y 40.

CONSIDERANDO

Que el artículo 163 del Código Procesal Penal establece que las autoridades judiciales dispondrán lo necesario para que los funcionarios de cada órgano jurisdiccional reciban las solicitudes y escritos de las partes en forma continuada y permanente, aún fuera de las jornadas ordinarias de trabajo; a tal efecto, la Corte Suprema de Justicia organizará en las distintas circunscripciones judiciales un sistema de turnos y guardias u oficinas de atención permanente al público.

POR TANTO

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

PRIMERO. Dada la alta concentración de personas que mantienen todas las sedes judiciales del país, y en aras de contribuir a reducir los focos de transmisión del COVID-19, suspender labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 16 al domingo 22 de marzo de 2020; lo anterior, sin perjuicio de que magistrados, jueces, directores, coordinadores, jefes y cualquier otra autoridad jurisdiccional, técnica o administrativa, puedan instruir a los servidores judiciales a su cargo que deban realizar trabajos necesarios desde sus casas, que legalmente puedan realizarse; esto, con el objeto de que permanezcan en sus respectivas viviendas, limitándose a circular en casos de necesidad o urgencia.

SEGUNDO. Los días antes mencionados se declaran INHÁBILES para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 12:00 horas (mediodía) del lunes 16 de marzo de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 22 de marzo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas (medianoche) del lunes 23 de marzo de 2020.

TERCERO. No obstante, los Juzgados de Letras que conocen las materias penal, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, la Defensa Pública y la Supervisión General del Poder Judicial, deberán organizar un sistema de turno para la atención al público en forma continuada y permanente; asimismo, deberán turnar los miembros de seguridad y vigilancia, así como el personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo informar a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, los turnos que van a operar en los días en que se encuentre vigente la suspensión de labores.

CUARTO. En los juzgados de letras de familia únicamente turnarán las personas estrictamente, para que se encarguen de la recepción y entrega de las pensiones alimenticias.

QUINTO. En los juzgados de violencia doméstica turnará el personal estrictamente necesario para atender asuntos de urgencia y flagrancia, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.

SEXTO. Los juzgados y tribunales que hubieren señalado audiencias para los días antes indicados, deberán suspenderlas y reprogramar las mismas, en consonancia con lo dispuesto en este acuerdo y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

SÉPTIMO. No podrán turnar adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

OCTAVO. Se autoriza al Presidente de la Corte Suprema de Justicia o al Magistrado que le corresponda por su orden de precedencia, para que, al término de la presente suspensión de

labores, pueda decidir sobre el mantenimiento de estas medidas, siempre que sigan concurriendo los motivos de emergencia sanitaria que mantienen en alerta roja el territorio nacional.

NOVENO. Que el presente acuerdo inmediatamente se haga del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
MAGISTRADO

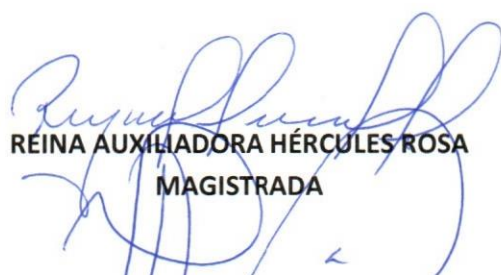
JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDANA
MAGISTRADO

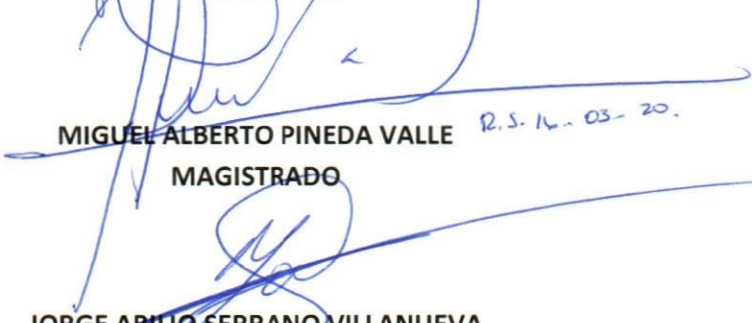
RAFAEL BUSTILLO ROMERO
MAGISTRADO

EDGARDO CÁCERES CASTELLANOS
MAGISTRADO

RINA AUXILIADORA ALVARADO MORENO
MAGISTRADA

EDWIN FRANCISCO ORTÉZ CRUZ
MAGISTRADO


REINA AUXILIADORA HÉRCULES ROSA
MAGISTRADA


MIGUEL ALBERTO PINEDA VALLE R.S. 16-03-20.
MAGISTRADO


JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA
MAGISTRADO

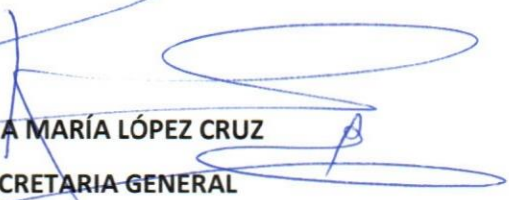

ALMA CONSUELO GUZMÁN GARCÍA
MAGISTRADA


CONAN RAFAEL ARGUETA BOURDETT
MAGISTRADO


LISSIEN GICELA CHIUZ LAITANO
MAGISTRADA


ROXANA LICETH MORALES TORO
MAGISTRADA




REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL



PODER JUDICIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

CIRCULAR No.02-2020

El suscrito Director Delegado de Administración de Personal de la carrera Judicial a todos los Jueces Titulares, Supernumerarios, Defensores Públicos y demás funcionarios y Empleados que prestan sus servicios en los Juzgados de Letras, en las materias Penal, de la Niñez y Adolescencia, Familia, Violencia Doméstica, Ejecución, la Defensa Pública Supervisión General de Juzgados y Tribunales.

Se les informa que en base del acuerdo N.º CSJ 1-2020 emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia 16 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia nacional ante la amenaza de la propagación y gravedad del brote de coronavirus, COVID-19, deben de elaborar el rol de turno desde el día 16 de marzo a la 12 horas (mediodía), hasta las 23:59:59 horas del domingo 22 de marzo de 2020, el cual deberá ser remitido a la Presidencia, al correo: presidencia@poderjudicial.gob.hn y las salas de la Corte Suprema de Justicia, así mismo copia de la Dirección de Administración de Personal, al correo: clcnunez@poderjudicial.gob.hn y al Comité Nacional de Contingencias del Poder Judicial, al correo: comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn.

Pueden utilizar el mismo formato de cuadro de turno de la semana santa

No podrán turnar adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias

Tegucigalpa, M.D.C. 16 marzo de 2020

JOSE ANTONIO BELLINO W.
DIRECTOR DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA
CARRERA JUDICIAL



COMITÉ NACIONAL DE CONTINGENCIA

CIRCULAR No. 01-CNCPJ-2020

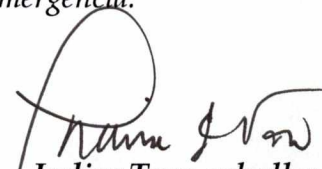
A TODAS LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.

En el marco de la emergencia declarada por el Gobierno de la República y con el ánimo de garantizar la salud de los Servidores Judiciales, usuarios del Poder Judicial y de la ciudadanía en general, el Comité Nacional de Contingencia del Poder Judicial, con el objetivo de coordinar y analizar permanentemente la evolución de esta situación y generar e impulsar acciones a implementar en las sedes judiciales, por este medio les instruye para que de manera inmediata, se conformen los Comités Departamentales de Contingencia del Poder Judicial, mismos que deberán estar integrados por:

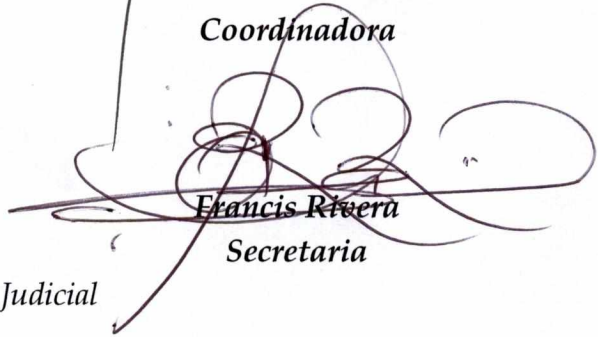
- Administrador Regional (si lo hubiere en el Departamento,
- Magistrado Presidente de Corte de Apelaciones en materia penal y/o Seccional,
- Jueces Coordinadores o Titulares en materia penal y,
- Supervisión General.

En virtud de lo anterior, se les solicita remitir al correo comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn, el nombre de cada uno de los miembros que integrarán dicho Comité, órgano jurisdiccional que representa, cargo, teléfono (donde pueda ser localizado) y correo electrónico, quedando obligados a atender las comunicaciones necesarias en el marco de esta emergencia.

Atentamente,



Indira Toro caballero
Coordinadora



Francis Rivera
Secretaria

Cc: Presidencia Poder Judicial

Cc: Archivo



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 13-2020

SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL PODER JUDICIAL POR PANDEMIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 29 de marzo de 2020.

La PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 245 de la Constitución de la República, aprobó la restricción a nivel nacional, por un plazo de siete días a partir de la aprobación y publicación de dicho decreto ejecutivo, de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, procediéndose a la suspensión de labores en los sectores público y privado durante el tiempo de excepción, del lunes 16 al domingo 22 de marzo de 2020;
2. En el marco de la emergencia nacional sanitaria y alerta roja por el coronavirus COVID-19, el viernes 20 de marzo de 2020 se declaró toque de queda absoluto en todo el territorio nacional, desde las 6:00 pm de dicho viernes, hasta el domingo 29 de marzo de 2020, a las 3:00 pm, informándose este mismo día que, para lograr un mayor control preventivo de contagio del mencionado coronavirus, se ha ampliado el toque de queda absoluto, en todo el país, del lunes 30 de marzo al domingo 12 de abril de 2020; y,
3. Por medio de Acuerdo N° CSJ-1-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia autorizó a esta Presidencia del Poder Judicial, para que pueda decidir



sobre el mantenimiento de las medidas adoptadas en dicho acuerdo, siempre que sigan concurriendo las causas de emergencia sanitaria que mantienen en alerta roja el territorio nacional; y siendo que los motivos que originaron la suspensión de labores en este Poder del Estado subsisten, resulta ineludible, para proteger la vida y salud de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de administración de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener las medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de suspensión de labores en el Poder Judicial, así como de inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales;

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145 y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020,

ACUERDA

PRIMERO. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 30 de marzo al domingo 5 de abril, ambos de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales permanezcan en sus respectivas viviendas, limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales. Cabe recalcar que la suspensión de labores en este Poder del Estado se ha dado para

restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones, lo que significa que magistrados, jueces, directores, coordinadores, jefes y demás servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar cuanta actividad laboral les sea posible, que legalmente sea permitido, en y desde sus respectivas viviendas, tales como avanzar en la redacción de actas, providencias, autos y sentencias, velar por la continuidad de los servicios tecnológicos y administrativos en las sedes judiciales, brindar el apoyo logístico que el personal judicial de turno requiera, etc.

SEGUNDO. Los días antes mencionados se declaran **INHÁBILES** para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 30 de marzo de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 5 de abril de 2020, para, luego, continuar con la Semana Santa, del lunes 6 al domingo 12 de abril de 2020, tiempo que también está siendo abarcado por el toque de queda absoluto; reanudándose los plazos procesales a las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.

TERCERO. Los Juzgados de Letras que conocen las materias penal, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, la Defensa Pública y la Supervisión General del Poder Judicial, deberán seguir turnando para la atención al público en forma continuada y permanente; igualmente, deberán turnar los Juzgados de Ejecución, los miembros de seguridad y vigilancia, así como el personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiéndose informar a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, los turnos que van a operar en los días en que se encuentre vigente la suspensión de labores, y en Semana Santa.

CUARTO. En los Juzgados de Ejecución turnará el personal que se requiera para decidir y dar seguimiento a cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad; determinar la procedencia de las medidas de seguridad que puedan imponerse después de cumplida la pena privativa de



libertad o en caso de excarcelación; resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios; y, en general, velar por los derechos de los condenados y por la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario; todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso, y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Para tales efectos, la Defensa Pública deberá apoyar a los Juzgados de Ejecución en forma eficiente y eficaz.

QUINTO. En los Juzgados de Letras de Familia únicamente turnarán las personas indispensables, para que se encarguen de la recepción y entrega de las pensiones alimenticias.

SEXTO. En los Juzgados contra la Violencia Doméstica turnará el personal estrictamente necesario para atender asuntos de urgencia y flagrancia, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.

SÉPTIMO. Los juzgados y tribunales que hubieren señalado audiencias para los días antes indicados, deberán suspenderlas y reprogramar las mismas, en consonancia con lo dispuesto en este acuerdo y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

OCTAVO. No podrán turnar adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

NOVENO. Que el presente acuerdo inmediatamente se haga del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES

SECRETARIA POR LEY

